

## CONTESTACIÓN CURADURÍA

Abaley Abogados Asociados <abaleyabogados@gmail.com>

Mar 9/08/2022 16:51

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadamarcela@hotmail.com <abogadamarcela@hotmail.com>

Armenia, Quindío, 9 de agosto del 2022

Doctora

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ**

JUEZA

señores

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia, Quindío.

E. S. D.

**Asunto:** Contestación

**Clase De Proceso:** Pertenencia

**Demandante:** Isidra Lemos Alomia CC. 29.220.206

**Demandado:** Miñer Steiner Loango Hurtado CC. 94.534.419 Personas Indeterminadas

**Radicado:** 630014003007-2021-00492-00

Reciban un cordial saludo;

**INGRID DAIANA LONDOÑO ARREDONDO**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número **1.094.964.578** expedida en Armenia, Quindío, y Tarjeta Profesional número **333.487** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de CURADOR AD LITEM de las **PERSONAS INDETERMINADAS** y del señor **MIÑER STEINER LOANGO HURTADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.534.419, demandado en el proceso de la referencia, acudo, dentro de los términos otorgados, a su despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA**.

Atentamente,

**INGRID DAIANA LONDOÑO ARREDONDO**

**C.C. 1.094.964.578 de Armenia, Quindío**

**T. P. No. 333487 del C. S. de la J**



Cra. 13 No. 16-47 Local 4, Ed. Torres de los Andes  
Armenia, Quindío  
Tel: 322 588 5032  
WhatsApp: 305 812 6514

--

*AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente, está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus; no obstante, Abaley Abogados Asociados no asume responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.*

*Aprovecha los medios digitales para comunicarte. Antes de imprimir este correo, revisa que tan necesario es.*



Abaley Abogados Asociados  
Calle 21 No.15-26 Of. 207 B  
Edificio Concasa. Armenia (Q.)  
[abaleyabogados@gmail.com](mailto:abaleyabogados@gmail.com)



Tel. 3053626757

Armenia, Quindío, 9 de agosto del 2022

Doctora  
**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ**  
JUEZA  
señores  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Armenia, Quindío.  
E. S. D.

**Asunto:** Contestación

**Clase De Proceso:** Pertenencia

**Demandante:** Isidra Lemos Alomia CC. 29.220.206

**Demandado:** Miñer Steiner Loango Hurtado CC.  
94.534.419 Personas Indeterminadas

**Radicado:** 630014003007-2021-00492-00

Reciban un cordial saludo;

**INGRID DAIANA LONDOÑO ARREDONDO**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número **1.094.964.578** expedida en Armenia, Quindío, y Tarjeta Profesional número **333.487** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de CURADOR AD LITEM de las **PERSONAS INDETERMINADAS** y del señor **MIÑER STEINER LOANGO HURTADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.534.419, demandado en el proceso de la referencia, acudo, dentro de los términos otorgados, a su despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA**, lo cual hago en los siguientes términos:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

**HECHO PRIMERO:** NO ME CONSTA; no obstante, se advierte que, al observar las pruebas documentales aportadas en el escrito de la demanda y su correspondiente subsanación, no permite inferir la veracidad de dicha afirmación, deberá ser objeto de la prueba dentro del proceso.

**HECHO SEGUNDO:** ES PARCIALMENTE CIERTO. El predio objeto del litigio corresponde al relacionado en la Escritura Pública 967 del 6 de agosto del 2010 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia, Quindío y el folio de matrícula inmobiliario Número 280-41756 correspondiente a la cédula catastral 01-07-0161-0056 -901; sin embargo, **NO ME CONSTA** que sea objeto de posesión por la demandante.

Abaley Abogados Asociados  
Calle 21 No.15-26 Of. 207 B  
Edificio Concasa. Armenia (Q.)  
[abaleyabogados@gmail.com](mailto:abaleyabogados@gmail.com)



Tel. 3053626757

**HECHO TERCERO:** NO ME CONSTA, deberá ser objeto de la prueba dentro del proceso.

**HECHO CUARTO:** NO ME CONSTA que la demandante no reconoce dominio ajeno con relación a los mismos.

**HECHO QUINTO:** NO ME CONSTA, deberá ser objeto de la prueba dentro del proceso.

**HECHO SEXTO:** NO ME CONSTA que el demandante haya realizado mejoras y reparaciones en el bien inmueble.

**HECHO SÉPTIMO:** NO ME CONSTA, deberá ser objeto de prueba dentro del proceso.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

En calidad de CURADOR AD LITEM le manifiesto al despacho que me atenderé a lo que resulte probado en el proceso.

#### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Con base en los reparos realizados frente a los HECHOS de la demanda, me permito formular la excepción de mérito que he denominado **FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES Y MATERIALES PARA DECRETAR LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA SOLICITADA** y que me permito sustentar en los siguientes términos:

1. Tal y como se desprende de la normatividad vigente para el caso concreto; es decir, artículos 762, 2512, 2518 a 2531 del C.C, los requisitos establecidos para configurarse una posesión son: "la tenencia de una cosa determinada **con ánimo de señor y dueño**, sea que el dueño, o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él" (Negrilla fuera del texto); no obstante, La POSESIÓN ejercida por la accionante es inferior a los 10 años , pues no cumple con lo ordenado en el artículo 2351 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 791 de 2002, que consagra: "El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra toda persona y no se suspende a favor de los enumerados en el artículo 2530.
2. Al realizar el análisis del certificado de tradición y libertad del predio objeto de litigio se pueden observar varias medidas cautelares inscritas a favor de diferentes deudores de quienes ejercen el derecho de dominio sobre el

Abaley Abogados Asociados  
Calle 21 No.15-26 Of. 207 B  
Edificio Concasa. Armenia (Q.)  
[abaleyabogados@gmail.com](mailto:abaleyabogados@gmail.com)



Tel. 3053626757

predio previamente descrito, sin embargo, algunas han sido canceladas; por ello, se puede evidenciar que aunque presuntamente la demandante advierta que mi representado no tenga ánimo de señor y dueño el mismo sigue ejerciendo actos de posesión sobre el Inmueble, una de las pruebas de la posesión material se puede probar y/o acreditar ya sea con el artículo 981 del Código Civil o como lo señala la ley 1183 de 2008 en su artículo 4 ... (y además se podrá acreditar con la prueba del pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones de carácter distrital, municipal o departamental) siendo este el caso de mi prohijado.

Tal y como se evidencia en el certificado de tradición con Nro. de matrícula 280-41756, anotación Nro. 42 con fecha del 24 de agosto del 2021, correspondiente al predio objeto de litigio.



Página: 9 - Turno 2021-280-1-89744

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ARMENIA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

**Nro Matrícula: 280-41756**

Impreso el 29 de Septiembre de 2021 a las 07:45:43 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**ANOTACIÓN: Nro: 42    Fecha 24/8/2021    Radicación 2021-280-6-16036**  
DOC: OFICIO 1005    DEL: 24/8/2021    JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ARMENIA    VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION:    MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - SINGULAR, POR CUENTA  
DE LOS JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, PROCESO N° 760014003-003-2018-00291-00  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: RESTREPO FRANCO GONZALO    CC# 10089820  
A: LOANGO HURTADO MIÑER STEINER    CC# 94534419    X

**RESPECTO DEL SEÑOR MIÑER STEINER LOANGO HURTADO**

Respecto a mi representado, respetuosamente le manifiesto al despacho que desconozco su ubicación; a pesar de haber indagado y realizado consulta en diversos buscadores de redes sociales. (Anexo)

Si bien es cierto que en la red social Facebook se encontró un perfil que presuntamente es del señor Miñer, al cual se le dejó un mensaje y esté no da respuesta a los mismo.

Abaley Abogados Asociados  
Calle 21 No.15-26 Of. 207 B  
Edificio Concasa. Armenia (Q.)  
[abaleyabogados@gmail.com](mailto:abaleyabogados@gmail.com)



Tel. 3053626757

## PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas todas aquellas **DOCUMENTALES APORTADAS** por parte de la demandante y demás organismos que oficiaron en relación.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

El elemento esencial para que opere en el modo de prescripción adquisitiva, el código civil colombiano lo define en su artículo 762 como:

***“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.***

***El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”.***

Asimismo, la posesión se conforma de dos elementos el primero siendo *el animus* en donde el poseedor se comporta como y se siente como dueño de la cosa y desconoce a otro como propietario de la misma, presupuesto que lo diferencia del tenedor (arrendatario), el segundo, el *corpus* es aquel que tiene un apoderamiento físico de la cosa.

Se requiere que sea pública la tenencia a usucapir con el ánimo de señor y dueño, esto significa, que en el contexto se reconozca al poseedor y solamente a él como el propietario de la cosa.

**ARTÍCULO 2531 código civil (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE COSAS COMERCIALES).** El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:

1a. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.

2a. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.

3a. Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:

1a.) Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción

2a.) Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

Abaley Abogados Asociados  
Calle 21 No.15-26 Of. 207 B  
Edificio Concasa. Armenia (Q.)  
[abaleyabogados@gmail.com](mailto:abaleyabogados@gmail.com)



Tel. 3053626757

## ANEXOS

1. Evidencia de localización en redes sociales.

## NOTIFICACIONES

**DEMANDANTE Y DEMANDADOS:** en las direcciones aportadas en el escrito de demanda.

### ABOGADO DEMANDANTE:

La suscrita,

**Dirección:** Ed. Concasa Calle 21 No. 15-26 Of. 207 B  
**Correo electrónico:** [abaleyabogados@gmail.com](mailto:abaleyabogados@gmail.com)  
**Celular:** 305 362 67 57

De la señora Jueza Hurtado Gutiérrez, con todo respeto

**INGRID DAIANA LONDOÑO ARREDONDO**  
**C.C. 1.094.964.578 de Armenia, Quindío**  
**T. P. No. 333487 del C. S. de la J**

Abaley Abogados Asociados  
Calle 21 No.15-26 Of. 207 B  
Edificio Concasa. Armenia (Q.)  
[abaleyabogados@gmail.com](mailto:abaleyabogados@gmail.com)

Tel. 3053626757



## Anexos

### 1- Evidencia de localización en redes sociales

